

DECRETO N°:2.374.-
ANCUD, 31 de diciembre de 2021.-

VISTOS:

El fallo del Tribunal Electoral Región de Los Lagos, del 04 de junio de 2021, recaído en Causa Rol N.º 48-2021-P; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 28 de junio de 2021, el Decreto Alcaldicio Exento N.º 1.046, de 28 de junio de 2021 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

1. Decreto N° 299 de fecha 21 de Enero del 2016, mediante el cual se dicta el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal N° 1/99, Sobre Participación Ciudadana.
2. La necesidad de refundir en un texto único y actualizado el contenido de la Ordenanza Municipal N° 1/99 y sus modificaciones.

DECRETO:

Fíjese el siguiente texto refundido coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal N° 1/99, Sobre Participación Ciudadana.



ORDENANZA SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1/99. /

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna de Ancud, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.

ARTÍCULO 2: Se entenderá por Participación Ciudadana el derecho que tienen los ciudadanos de la comuna de participar activamente en la formulación de las políticas, establecimiento de planes, programas y concreción de acciones, que permitan un trabajo mancomunado entre la Municipalidad de Ancud y la comunidad, a fin de buscar la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de quehacer municipal y propender al desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

TÍTULO II

De los objetivos

ARTÍCULO 3: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Ancud tendrá como principios rectores los siguientes:

- a) La promoción de una participación amplia, plural, no excluyente y equitativa de los vecinos de Ancud;

- b) Potenciar la interacción entre los ciudadanos y autoridades locales que orienten la elaboración de las políticas y el quehacer municipal, a fin de responder en mejor forma las necesidades de la comunidad local y se favorezca el consenso entre la comunidad y sus autoridades.
- c) Permitir mediante los distintos mecanismos de participación, contemplados en la presente ordenanza, la ejecución de procesos de retroalimentación que propendan al enriquecimiento, la renovación y adecuación de la gestión municipal a sentir público, promoviendo los espacios de reflexión, debate y consensos de ideas, que se orienten a favor del desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la comuna;
- d) Promover el fortalecimiento del sistema democrático, y facilitar al acceso a la gestión municipal, a través de la instalación y práctica regular de la corresponsabilidad ciudadana en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

ARTÍCULO 4: Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre la Municipalidad y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si esta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer la responsabilidad de la sociedad civil en la participación en las distintas áreas del quehacer ciudadano con respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre la municipalidad y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social generando una cultura de participación ciudadana inmersos en un sistema democrático.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
8. Fomentar y valorar la recuperación de la identidad de los barrios, pasajes, villas, poblaciones y demás asentamientos habitacionales.
9. Promover el acceso a la participación, con criterios de equidad territorial y de todos los estamentos representativos de la sociedad civil de la comuna.
10. Generar nuevas formas y espacios para consensuar las ideas entre los actores sociales y entre éstos y el gobierno local que contribuyan a la elaboración de las políticas y programas de desarrollo social, económico y cultural de la comuna.

TÍTULO III

De las organizaciones que formarán parte de los procesos de participación.

ARTÍCULO 5: La presente ordenanza, en cumplimiento de su objetivo general, reconoce y regula el derecho de participación individual y colectiva, a través de las organizaciones territoriales, funcionales, según la definición que de las referidas organizaciones comunitarias que establece la Ley 19.418, incluidas sus uniones comunales, las organizaciones de interés público y, en general, de todo tipo de organización, que tenga por interés temas relevantes para el progreso económico, social y cultural de la Comuna de Ancud.

ARTÍCULO 6: La presente Ordenanza regulará para cada caso, las épocas en que se efectuarán los procesos de participación e información según corresponda.

TÍTULO IV

De los niveles y mecanismos de participación

Párrafo I

De los niveles de participación

ARTÍCULO 7: Los mecanismos de participación ciudadana están constituidos como herramientas para contribuir al proceso de toma de decisiones de la gestión pública y garantizar su eficacia en la gestión local, la que puede desarrollarse en distintos niveles:

1.- **Informativo:** La información constituye un aspecto transversal y un prerequisite presente en todos los niveles de participación. La información debe ser clara, oportuna, veraz, completa y dirigida al ejercicio de derechos y responsabilidades.

2.- **Consultivo:** tiene por objetivo preguntar a los destinatarios sobre alguna cuestión relevante de la política pública, a fin de que sus ideas sean consideradas. Sin embargo, no exige necesariamente, la inclusión de todas las opiniones, lo cual debe ser previamente transparentado a los participantes, indicándose los criterios que permitan definir las categorías de sugerencias que se considerarán. Por tanto, en cada oportunidad que la consulta tenga expresión en una política pública, se requerirá la restitución de las opiniones recogidas, indicando qué aportes fueron incorporados y cuáles no, fundamentando esta decisión.

3.- **Resolutivo:** se refiere a que la participación de las personas y grupos es convocada con la finalidad de influir respecto a la toma de decisión en la política pública o asuntos relevantes de la gestión. Estas resoluciones conocidas por las partes tienen carácter vinculante y, por lo tanto, quien convoca y el convocado o convocada tienen la obligatoriedad de cumplirlos.

Párrafo II

De los mecanismos de participación

La participación ciudadana en el ámbito comunal se expresará, a iniciativa de la Municipalidad y de la comunidad, a través de los siguientes mecanismos:

Plebiscitos comunales

ARTÍCULO 8: Se entenderá por plebiscito aquel acto mediante el cual se manifiesta la voluntad soberana de la ciudadanía local, la cual emite su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas. El presente mecanismo podrá impetrarse en cualquier época, considerando para ello las restricciones dispuestas en el presente párrafo y las disposiciones de la ley vigente.

ARTÍCULO 9: Podrán ser materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1.- Programas, Planes o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

2.- La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.

3.- La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.

4.- Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

ARTÍCULO 10: El Alcalde, con el acuerdo del Concejo, o por un requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste, o a petición de los 2/3 integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los Concejales en ejercicio; o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, podrá someter a plebiscito comunal las materias de administración local.

Previo a que se llame a plebiscito comunal, la Municipalidad deberá evaluar la factibilidad técnica y económica de su realización y efectuar las modificaciones y ajustes presupuestarios que correspondan.

ARTÍCULO 11: Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTÍCULO 12: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos señalados en el Artículo 10° de esta Ordenanza, el Alcalde dictará un Decreto Alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

ARTÍCULO 13: El Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimientos de información de los resultados.

ARTÍCULO 14: El Decreto Alcaldicio que convoca al plebiscito comunal se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial, así como en el periódico de mayor circulación comunal.

Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención de público y otros lugares públicos, en página web y otros medios de difusión de carácter comunal, sean éstos medios escritos, radiales o de televisión.

ARTÍCULO 15: El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de **ciento veinte** días, contados desde la publicación del Decreto Alcaldicio en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 16: Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la comuna.

ARTÍCULO 17: El costo de los plebiscitos comunales es de cargo del Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 18: Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

A efectos de lo anterior, se oficiará al Registro Electoral informándole de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que convoca al Plebiscito.

ARTÍCULO 19: No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

ARTÍCULO 20: No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales.

ARTÍCULO 21: No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo periodo Alcaldicio.

ARTÍCULO 22: El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

ARTÍCULO 23: En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

ARTÍCULO 24: La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTÍCULO 25: La realización de los plebiscitos comunales se regulará, en lo que sea aplicable en la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175 bis.

ARTÍCULO 26: Los plebiscitos comunales se realizarán, preferentemente, en días sábado o domingo y en lugares de fácil acceso, privilegiando los recintos que sirven de locales de votación en elecciones por votación popular.

Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil

ARTÍCULO 27: En la Municipalidad de Ancud existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

ARTÍCULO 28: Será un órgano asesor y colaborador de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de las organizaciones de interés público de la comuna, entendiéndose por éstas aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materias de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el registro respectivo.

ARTÍCULO 29: La integración, funcionamiento, organización y competencia de estos Consejos, será determinado por la Municipalidad, en un reglamento elaborado sobre la base de un reglamento tipo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

ARTÍCULO 30: Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones. Será presidido por el Alcalde y en su ausencia la presidencia será ejercida por el Vicepresidente que elija el propio Concejo de entre sus miembros.

ARTÍCULO 31: Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

Sin perjuicio de las audiencias que concede el Concejo y que están reguladas por su Reglamento de Sala, existirán las audiencias a que se refieren los artículos siguientes.

ARTÍCULO 32: Las audiencias públicas podrán ser requeridas, en cualquier época, por no menos de cien ciudadanos de la comuna.

ARTÍCULO 33: Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal, pudiendo, además, el Alcalde autorizar el uso de la palabra a quienes se lo soliciten.

El Secretario Municipal participará como Ministro de Fe y Secretario de la Audiencia, y se deberá contar con quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

ARTÍCULO 34: Las funciones del presidente de las audiencias son de dirigir los temas tratados, que deben ser de competencia municipal y posteriormente coordinar las acciones que correspondan, con la finalidad de resolver los temas tratados, si ello fuere posible.

ARTÍCULO 35: La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.

ARTÍCULO 36: La solicitud de audiencia pública, deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo, e identificar, en número no mayor de 6, a las personas que representen a los requirentes en la audiencia.

ARTÍCULO 37: La solicitud deberá hacerse en duplicado a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre en señal de recepción para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en la sesión de Concejo próxima.

ARTÍCULO 38: Este mecanismo de participación ciudadana se materializa en cualquier época, a través de la fijación de un día y hora, dentro de un espacio determinado de tiempo, el que no podrá exceder de 30 días hábiles para su realización, contados desde que se haya efectuado el requerimiento de audiencia pública, cuando así lo determine el Alcalde con acuerdo del Concejo. Sin embargo, en la determinación del día y hora de la audiencia deberá considerarse si la materia a tratar requiere o no ser abordada en forma urgente.

ARTÍCULO 39: El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en las audiencias, dentro de los próximos 30 días siguientes a la realización de la misma, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en ella, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

ARTÍCULO 40: El Alcalde nombrará o designará a personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.

ARTÍCULO 41: La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento, permanentemente, una Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias abierta a la comunidad en general, que dependerá de la Secretaría Municipal.

De la Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos Y Sugerencias.

ARTÍCULO 42: Esta oficina tiene por objeto servir de mecanismo de participación ciudadana, a través del cual la comunidad, podrá, por una parte, hacer llegar toda documentación, presentación y/o requerimiento a la autoridad comunal y por otra, canalizar todas aquellas inquietudes de la ciudadanía, mediante el ingreso de sugerencias y reclamos pertinentes. El cumplimiento de los objetivos señalados propenderá a otorgar a la comunidad una atención cordial y oportuna.

ARTÍCULO 43: Las Presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

a) De las formalidades.

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en papel y/o digital o en línea a través del mecanismo habilitado en la página web del municipio. La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con poder simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, y correo electrónico, si hubiere, de aquel y del representante, en su caso. Las presentaciones ingresadas en papel deberán hacerse en duplicado, a fin de que cada parte conserve una copia con timbre de ingreso a la Municipalidad. Las presentaciones ingresadas

en formato digital o en línea recibirán confirmación, indicando el número de ingreso. El Secretario Municipal derivará la presentación al alcalde, quien la derivará, a su vez, a la unidad municipal que corresponda con la instrucción precisa. Dicha derivación se efectuará en forma escrita y/o en forma electrónica, conforme al procedimiento de derivación dispuesto para la recepción de documentación de la Oficina de Partes.

b) Del tratamiento de las presentaciones.

Una vez recepcionadas las presentaciones por la Oficina de Partes, ésta la derivará al alcalde para su derivación a la unidad municipal que corresponda, Unidad que debe informar al Alcalde acerca de la materia de que se trate y señalar, asimismo, las alternativas de solución que amerite cada caso y preparar la respuesta al requirente, en su caso. Todo lo anterior debidamente sustentado con los antecedentes respectivos.

c) De las respuestas.

El Alcalde responderá todas las presentaciones emitiendo su respuesta en el plazo de 30 días, conforme a la ley 19.880 y de 20 días cuando se trate de requerimientos de información de conformidad a la Ley de Transparencia.

En caso que las presentaciones digan relación con requerimientos de entrega de información y ésta no sea de competencia de la Municipalidad, se enviará la solicitud a la institución que deba conocer de ésta, informando de ello al requirente.

En caso que la autoridad competente no sea posible de individualizar, o la información pertenezca a múltiples organismos, se comunicará de dichas circunstancias al solicitante.

En la eventualidad que por fuerza mayor el Alcalde no pueda responder lo podrán hacer el Administrador Municipal y el Secretario Municipal, con copia al Alcalde y al Concejo.

d) De las reclamaciones.

Cuando un ciudadano u organización no quede conforme con la respuesta entregada por la Municipalidad, éste podrá hacer la reclamación correspondiente al Consejo de Transparencia, en la forma establecida en la ley 20.285, cuando el solicitante se haya acogido a dicho cuerpo legal.

Cabildos

ARTÍCULO 44: El Cabildo abierto será aquella instancia de participación ciudadana, consultiva, convocada por la Municipalidad, que tendrá por objeto requerir la opinión de la comunidad en temas de interés local. En esta instancia podrán participar personas naturales desde los 14 años, salvo que se trate de cabildos infantiles.

ARTÍCULO 45: El Alcalde iniciará el procedimiento del Cabildo en cualquier época, mediante convocatoria que deberá expedir 30 días antes de la fecha de realización del mismo. Lo anterior no regirá cuando la convocatoria a cabildo sea acordada y/o coordinada por una asociación nacional, regional, provincial o intercomunal de municipalidades de la que el Municipio de Ancud forme parte o por otro órgano que constituya la Administración del Estado. La convocatoria se hará a través de medios escritos y/o radiales de circulación comunal, publicación en la web municipal y/o mediante la disposición de informativos en puntos relevantes de la comuna y contendrá: a) la explicación clara y precisa de que se trata de una actividad informativa y consultiva; b) La fecha y lugar en que habrá de realizarse éste y c) Las materias que se abordará.

ARTÍCULO 46: Los resultados del Cabildo se publicarán a través de medios escritos de circulación comunal, publicación en la web municipal y/o mediante la disposición de informativos en puntos relevantes de la comuna y, especialmente, en los sectores que es objeto de la consulta a través del Cabildo, cuando éste tenga un carácter territorial, todo lo cual deberá efectuarse en un plazo de 60 días.

Constitución de organizaciones comunitarias como mecanismos de participación

ARTÍCULO 47: La comunidad local podrá formar, en cualquier época, organizaciones de interés público, entendiéndose por el solo ministerio de la ley, como este tipo de organizaciones, las de carácter funcional, territorial, e indígenas, asegurándose en general la participación de todo otro tipo de asociación que tenga por finalidad la agrupación de personas en torno a objetivos de interés común a los asociados, o de afectación de bienes a un fin determinado.

ARTÍCULO 48: Asimismo, las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional podrán constituir una o más uniones comunales para que las representen en el carácter que les correspondan. Dichas uniones comunales podrán constituir federaciones que las agrupen a nivel provincial o regional. Por su parte, un tercio de federaciones regionales de un mismo tipo podrán constituir una Confederación Nacional.

ARTÍCULO 49: Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna; a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales. Influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, entre otras. Se otorgará oportuna respuesta a las presentaciones, conforme a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 50: Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de tres años en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 51: Las organizaciones que pueden conformar la comunidad local, persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Entre sus objetivos, las organizaciones comunitarias pueden propender a acciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, cuyo accionar será gratuito.

ARTÍCULO 52: No podrán ser parte del directorio de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los alcaldes, los concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva Municipalidad, mientras dure su mandato. Las organizaciones comunitarias no son entidades político partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

ARTÍCULO 53: Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

ARTÍCULO 54: En el caso de las organizaciones funcionales tienen un ámbito territorial determinado, esto es, toda la comuna, y en el caso de las organizaciones territoriales, la unidad vecinal respectiva.

ARTÍCULO 55: Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

ARTÍCULO 56: Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el solo depósito del acta constitutiva en la Secretaria Municipal, en tanto ella se ajuste a la legislación vigente, a sus estatutos y/o reglamentos.

ARTÍCULO 57: Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

ARTÍCULO 58: Según lo dispuesto en el artículo 65º letra ñ) de la ley N° 18.695, el Municipio debe consultar a las organizaciones comunitarias territoriales (juntas de vecinos) acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

Consultas, encuestas o sondeos de opinión

ARTÍCULO 59: Las consultas, encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión municipal. Las consultas referidas a la gestión municipal, que no correspondan al interés de la autoridad por conocer la opinión de la comunidad sobre proyectos específicos no podrán realizarse dentro de los doce meses anteriores a una elección de alcalde y concejales. Lo anterior no regirá cuando la convocatoria a consulta ciudadana sea acordada y/o coordinada por una asociación nacional, regional, provincial o intercomunal de municipalidades de la que el Municipio de Ancud forme parte o por otro órgano que constituya la Administración del Estado.

ARTÍCULO 60: La consulta vecinal será convocada, en cualquier época, por la Municipalidad. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos siete días antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en la página web municipal y en los medios masivos de comunicación local.

ARTÍCULO 61: La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas, comunicación electrónica u otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen serán del conocimiento público y se informarán conjuntamente con la convocatoria.

ARTÍCULO 62: Las conclusiones de la consulta vecinal se difundirán, en un plazo no superior a 60 días corridos, en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculante y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la Municipalidad.

De la Cuenta Pública y de la información pública local

ARTÍCULO 63: Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

ARTÍCULO 64: La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de medios escritos, electrónicos, radiales, de televisión, redes sociales, entre otros, sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones del Concejo a las que podrá asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los concejales presentes acordaren que la sesión sea secreta.

ARTÍCULO 65: La Municipalidad deberá poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y

ampliamente accesible. Dicha información se publicará en medios electrónicos u otros. Todo lo anterior en consonancia a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

Un extracto de la cuenta pública que el Alcalde rinda anualmente al H. Concejo de su gestión deberá ser difundida a la comunidad y el texto íntegro de ella se mantendrá a disposición de todos los ciudadanos para su consulta en la Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias del Municipio.

Mesas territoriales

ARTÍCULO 66: Se entenderá por la instancia de diálogo y vinculación permanente entre la Municipalidad, la comunidad organizada y las organizaciones de interés público debidamente inscritas, de los diferentes sectores de la comuna. Los concejales serán informados, de manera oportuna, sobre el calendario y lugar de reuniones, para efectos de su eventual participación sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 67: La comuna será dividida en zonas considerando elementos de su configuración geográfica e histórica como la cantidad de habitantes, sus límites naturales, origen común de los asentamientos, entre otros. Cada zona constituirá un territorio. En cada territorio se creará una mesa de trabajo formada por representantes de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias presentes en el territorio y un representante de la Municipalidad, designado por el Alcalde.

Sin perjuicio de las evaluaciones internas que del representante de la Municipalidad efectúa la entidad edilicia, los integrantes de cada mesa territorial formularán también una evaluación anual del desempeño del señalado representante, que será remitida al Sr. Alcalde.

Las mesas de trabajo territoriales se reunirán a lo menos, una vez cada seis meses, en fecha, horario y lugar definido por acuerdo de la mayoría de sus integrantes

ARTÍCULO 68: Las funciones de las mesas de trabajo serán las siguientes:

- Recibir Información sobre las obras y adelantos que se desarrollen en sus sectores.
- Recoger y canalizar inquietudes, sugerencias y reclamos de la comunidad respecto de problemáticas, necesidades y temas de interés para el territorio.
- Organizar, proponer y ejecutar planes de trabajo conjuntos entre comunidad organizada y Municipalidad, que apunten al mejoramiento de sus sectores, así como a la resolución de problemáticas que les afecten.
- Apoyar el desarrollo de iniciativas expresadas en actividades y/o proyectos, que emanen de los integrantes de la mesa y que contribuyan al desarrollo comunitario del territorio.
- Implementar actividades de formación y capacitación en temáticas que fortalezcan la labor del integrante de la mesa en su calidad de líderes y dirigentes comunitarios.

Comités de Administración de Equipamientos Comunitarios como mecanismo de participación

ARTÍCULO 69: Se entenderá por Comités de Administración de Equipamientos Comunitarios el mecanismo mediante el cual un conjunto de organizaciones sin fines de lucro y en cumplimiento de sus funciones, acceden a su uso compartido, y se organizan para la administración, mantención y conservación de equipamientos de propiedad municipal o administración municipal con fines comunitarios.

La constitución, administración y funcionamiento de estos comités de administración de equipamientos comunitarios se regularán por el municipio en instrumento que se dictará al efecto y que contendrá, además, normas sobre la mantención y mejoramiento de las sedes sociales, multicanchas y otros equipamientos comunitarios, el uso de los fondos que estos generen, el uso de los recintos y las sanciones.

ARTÍCULO 70: Los criterios para el otorgamiento de autorizaciones de uso en inmuebles de propiedad municipal y bienes nacionales de uso público con fines comunitarios serán los siguientes:

- 1.- Podrá solicitar autorización de uso en inmuebles de propiedad municipal y bienes nacionales de uso público con fines comunitarios. toda organización sin fines de lucro que colabore con la Municipalidad en el cumplimiento de sus funciones o que realice actividades en beneficio de la comunidad, con especial preeminencia de las organizaciones contempladas en la Ley sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, 19.418, y organizaciones de base señaladas en la Ley del Deporte, 19.712, debiendo las organizaciones encontrarse a la fecha de solicitud con personalidad jurídica y directiva vigentes.
- 2.- Las autorizaciones de uso en bienes nacionales de uso público de administración municipal, serán otorgadas por el Alcalde; en cambio, cuando esta recaigan en inmuebles de propiedad municipal, la señalada autorización deberá contar, además, con acuerdo del Concejo Municipal.
- 3.- Las organizaciones que solicitan autorización de uso deberán pertenecer y/o desarrollar trabajo en el sector donde se ubica el inmueble solicitado.
- 4.- Las organizaciones solicitantes deben contar con, a lo menos, seis (6) meses de antigüedad, a contar de la fecha de la solicitud formal y con trabajo comunitario acreditado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante informe. El trabajo comunitario debe ser consistente con los fines propios de la organización y con el uso que harán del o los equipamientos específicos a los cuales refiere la solicitud de uso.

5.- Las organizaciones que solicitan autorización de uso deberán acompañar a la solicitud un Plan de Trabajo Anual que describa el uso específico que harán de las dependencias, además de un programa de mantención y mejoramiento del inmueble solicitado, indicando las labores a ejecutar con este fin, el origen de los recursos que se utilizarán para tal efecto y especialmente una proyección de ingresos y egresos que pudiere generar el inmueble conforme a sus aptitudes. El cumplimiento del plan de trabajo será fiscalizado por la Municipalidad y su incumplimiento podrá significar la pérdida de dicho derecho de uso.

6.- Las organizaciones que solicitan autorizaciones de uso de un inmueble sin edificar, deberán acompañar un Plan de Construcción de las obras que se proponen ejecutar, con indicación de plazo, el cual no podrá exceder de tres años, y la forma de financiamiento de las obras. El cumplimiento del Plan de Construcción y el programa de mantenimiento será fiscalizado por la Municipalidad, a través de sus Unidades de Obras y DIDECO, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección de Control.

7.- Cada vez que sean dos o más las organizaciones que obtengan autorización de uso de un inmueble, estas deberán adoptar para estos efectos una forma de organización común que haga viable un uso compartido, equitativo y eficiente que se denominará

Comité de Administración, cuya reglamentación básica proporcionará el Municipio.

8.- Excepcionalmente, el Alcalde o éste con acuerdo del Concejo Municipal, según corresponda, y previo informe favorable de la DIDECO, podrá entregar autorización de uso de un inmueble a una sola organización, si no existen más interesadas en detentar tal uso o si el carácter de las actividades y fines de la organización así lo ameritan. Este se regulará también por el presente instrumento.

9.- Para efectos de determinar el interés que pudiere existir de parte de cualquiera de las organizaciones sin fines de lucro en el uso de inmuebles de propiedad o administración municipal, la DIDECO publicará los primeros cinco días de cada mes, en lugares visibles de sus dependencias, las solicitudes de uso recibidas, enviando copia de ellas al alcalde y al Concejo. Asimismo, los encargados territoriales y encargados de programas informarán por escrito a sus respectivas mesas territoriales y organizaciones. De este modo, las organizaciones que requieran ser incorporadas en la autorización de uso pertinente, deberán así manifestarlo por escrito dentro del mismo mes de la publicación referida precedentemente.

10.- La solicitud de autorización de uso procederá en casos de inmuebles de propiedad municipal y/o bienes nacionales de uso público, que sean susceptibles de ser destinados para el uso comunitario. Las organizaciones que detenten autorización de uso no podrán destinarlo, en todo o parte, al acopio de materiales, chatarra, desechos, estacionamiento vehicular ni al ejercicio de actividades comerciales de carácter habitual.

11.- Cuando la autorización de uso se solicite respecto de inmuebles en los que se emplazan en forma conjunta sedes sociales y multicanchas, al menos una organización solicitante deberá ser de carácter deportivo, salvo que no existiere interés de éstas por usar dicho recinto.

12.- En el caso que un inmueble sea solicitado por un número significativamente mayor de organizaciones a la capacidad de uso que este admita, la Municipalidad podrá delimitar el número de organizaciones que integrarán el comité, en función del espacio útil disponible y el uso razonable que puede darse al mismo, dando preferencia a las organizaciones que mejor cumplan los criterios que se establecen en el numeral siguiente de este instrumento.

13.- Los criterios mediante los cuales se definirá a las organizaciones que preferentemente integrarán el comité de administración serán:

- El porcentaje de socios/as con residencia en la unidad vecinal, barrio o población donde se emplaza el equipamiento,
- Acreditación de trabajo comunitario de, a lo menos, un año en el sector, situación que será certificada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

14.- Corresponderá a la Municipalidad de Ancud, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, la fiscalización del Comité de Administración o de la organización única que detente el uso del inmueble, según corresponda, el cumplimiento de la mantención, conservación y mejoramiento del lugar y sus instalaciones, así como la adecuada inversión y destino de los recursos obtenidos en el uso del inmueble y el cumplimiento del Plan de Construcción cuando corresponda. La fiscalización se realizará mediante la celebración de una reunión conjunta de evaluación anual en la que deberá tomar parte tanto la directiva del comité y/o organización que detente el uso del inmueble y un representante de la Municipalidad. Los resultados de esta reunión deberán ser consignados en un informe debidamente firmado por los asistentes e ingresado formalmente por Oficina de Partes. El cumplimiento de este acto constituirá un antecedente para conservar la autorización de uso otorgada por la Municipalidad.

Este procedimiento se efectuará en fecha posterior a la realización del informe de gestión que deberá realizar la directiva del comité y/o organización que detente el uso del inmueble, a sus respectivas asambleas.

15.- En el mismo tenor y bajo el mismo procedimiento descrito en el punto anterior, corresponderá a la Municipalidad de Ancud la fiscalización del Comité de Administración en términos del cumplimiento efectivo de las normas y procedimiento que establecerá el Municipio en el instrumento sobre la materia para garantizar el uso compartido del equipamiento.

16.- La Dirección de Desarrollo Comunitario establecerá mecanismos de mediación e indicaciones al directorio y asamblea del comité, cuando situaciones de conflicto o irregularidades sean presentadas por los socios del mismo o los usuarios externos y que no hubieren alcanzado solución mediante la gestión interna del comité.

17.- Corresponderá a la directiva del Comité de Administración o de la organización que detente el uso del inmueble, presentar ante sus respectivas asambleas, a más tardar en el mes de marzo de cada año, un informe de gestión y de finanzas. Una vez sancionado el informe por la asamblea, la directiva deberá ingresar dos copias del mismo a la Municipalidad por Oficina de Partes, una para el Alcalde y la otra para el Concejo. Deberá adjuntar a este informe, copia del registro de asistencia debidamente firmada.

18.- Los ingresos obtenidos por el uso del inmueble deberán ser invertidos de acuerdo a las siguientes prioridades y en el orden que se indica: a) En el pago de consumos, mantención, reparación, mejoramiento y equipamiento del inmueble. b) En implementación necesaria para el cumplimiento de los planes de trabajo. e) Y en caso de existir excedentes, éste podrá ser invertido en la mantención, reparación, mejoramiento o compra de implementación para otro bien de carácter comunitario que atienda las necesidades presentes en el sector, previa autorización municipal.

19.- El plazo de duración de la autorización de uso será determinado en el acto decisorio de la entrega, siendo facultad del Alcalde poner término al mismo en cualquier momento, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna. Lo anterior, con acuerdo del Concejo, de resultar pertinente.

20.- Los valores de uso de multicanchas y sedes sociales serán establecidos por el Comité de Administración u organización única con arreglo a lo establecido en el instrumento a que se refiere el artículo 69, párrafo segundo, de esta ordenanza, debiendo contemplar horarios gratuitos para el uso de la comunidad, en especial para niños y jóvenes organizados o no. Los horarios deberán ser informados a la Municipalidad para su consulta por parte de la comunidad.

21.- Los horarios de funcionamiento para las multicanchas deberán regirse de acuerdo a lo dispuesto en el instrumento referido en el artículo 69.

22.- El calendario de uso, el horario de funcionamiento y los valores de uso del inmueble entregado, deberán exhibirse en un lugar visible del mismo para información de la comunidad.

De los mecanismos de participación con financiamiento compartido

ARTÍCULO 71: Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente y sin fines de lucro, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal las que podrán contar con financiamiento municipal y/o con aportes de las organizaciones. Sin perjuicio de lo anterior, existirá un fondo de fortalecimiento de las organizaciones de interés público, que se constituirá con aportes de la ley de Presupuestos de la Nación. Su administración y distribución será determinada por un Consejo Nacional que se creará al efecto que contemplará entre sus miembros a representantes de las organizaciones de interés público.

ARTÍCULO 72: Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo, debiendo, junto con las presentaciones, acompañar copia del acta de la asamblea de socios en que se decida dicha presentación.

ARTÍCULO 73: La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.

ARTÍCULO 74: La Municipalidad podrá dar apoyo técnico a la organización.

ARTÍCULO 75: La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador y el Plan de Desarrollo Comunal.

ARTÍCULO 76: La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes.

Del Fondo de Desarrollo Vecinal

ARTÍCULO 77: Según lo dispuesto en el artículo 45 de la ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, cuando el Presupuesto de la Nación contemple recursos al efecto, la Municipalidad podrá complementar dicho fondo con aportes municipales destinados a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

ARTÍCULO 78: Este fondo se conformará con aportes derivados de:

- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

Del Fondo de Emprendimiento Social

ARTÍCULO 79: El presupuesto municipal podrá contemplar fondos, destinados a las organizaciones comunitarias, a fin de brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunal. La determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad. Las bases serán aprobadas anualmente por el Concejo Municipal. Para la adjudicación de dichos fondos, se podrá considerar la opinión de representantes de organizaciones comunales, los que serán seleccionados conforme a los criterios que se establezcan en las respectivas bases.

ARTÍCULO 80: Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar, cuyo objetivo debe ser el desarrollo comunitario, acorde con los objetivos de la organización.

Las normas referentes a estas subvenciones deberán regularse en un reglamento.

Presupuestos participativos

ARTÍCULO 81: Además, la Municipalidad podrá implementar cada año, modalidades de presupuestos participativos, cuyos montos se determinarán de conformidad a disponibilidad presupuestaria y conforme a los cuales un porcentaje de la inversión a realizar, con recursos municipales, será determinada según selección de proyectos que efectúe la comunidad, en procesos participativos, para obras de interés local, para cuya ejecución los vecinos organizados y no organizados podrán comprometer aportes propios. La metodología que se empleara para la implementación de presupuestos participativos en cada oportunidad será presentada por el Alcalde al Concejo Municipal para su acuerdo.

TÍTULO V Disposición final

ARTÍCULO 82: Los plazos de días establecidos en esta Ordenanza serán de días hábiles.

Artículo transitorio.- Las organizaciones que gocen de autorizaciones de uso de inmuebles municipales o bienes nacionales de uso público administrados por la Municipalidad, otorgadas con anterioridad a la presente Ordenanza, se mantendrán vigentes y deberán ajustarse a ella una vez que se efectúen modificaciones a la autorización de uso que actualmente detentan.

Sin embargo, a las organizaciones señaladas en el párrafo anterior les serán aplicable las normas de administración de dichos bienes contemplados en esta ordenanza desde su entrada en vigencia, en todo lo que diga relación con las obligaciones dispuestas y los procedimientos de uso establecidos, así como las normas del instrumento que se dicte, conforme al numeral 15 del párrafo X de esta ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

JORGE LUIS ULLOA ULLOA
ALCALDE SUBROGANTE
COMUNA DE ANCUD

OSCAR DIAZ DEL CAMPO
SECRETARIO MUNICIPAL
SUBROGANTE



DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.
- Oficina de Partes.
- Administración Municipalidad.
- Seguridad Ciudadana.
- Secretaria Municipal.
- Dirección de Control.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Archivo Jurídica.-

JUU/ODDC/kag.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2069568-fcda33 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>